

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I

### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio**

- 1.La Fundación ICAM CORTINA-DOMINGO ROMERO GRANDE (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.
- 2.La Fundación es de nacionalidad española.
- 3.El ámbito territorial en que desarrolla principalmente sus actividades es el de la Comunidad de Madrid.
- 4.El domicilio de la Fundación radica en Madrid, en calle Serrano nº 9. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria.

#### **Artículo 2º.- Duración.**

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieran realizado o fueran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme lo prevenido en los Estatutos.

## CAPÍTULO II

### OBJETO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 3º.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### Artículo 4º.- Personalidad jurídica.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo previstas en la normativa vigente.

#### Artículo 5º.- Fines.

La Fundación tiene por objeto:

- a) promover actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento de quienes se dediquen o quieran dedicarse a la abogacía.
- b) realización de actividades docentes, culturales y de ocio y prestaciones de carácter benéfico y asistencial dirigidas a los miembros del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid y otros profesionales del derecho y familiares de dichos colectivos. Especial protección merecerán los huérfanos/as de quienes fueron miembros del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid.

- d) aquellas otras actividades relacionadas con las anteriores que la Fundación, por decisión de su Patronato, asuma como propias en virtud de negocio jurídico suscrito con terceros, sean personas físicas o jurídicas.

#### **Artículo 6º.- Libertad de actuación y desarrollo de los fines fundacionales.**

La Fundación tendrá plena libertad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios, desarrollando su actividad:

- a) Directamente, a través de sus propios órganos.
- b) Indirectamente, creando o cooperando en las actividades de cualquier persona física o jurídica, siempre que resulte beneficioso para los fines perseguidos por la Fundación.

### **CAPÍTULO III**

#### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 7º.- Destino de rentas e ingresos.**

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, después del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

### **Artículo 8º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos o adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

### **Artículo 9º.- Determinación de los beneficiarios.**

La determinación de los beneficiarios de la actividad de la Fundación se efectuará por el Patronato de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad y no discriminación.

### **Artículo 10º.- Publicidad de las actividades.**

La Fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios e interesados.

## **CAPÍTULO IV**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 11º.- Naturaleza.**

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación y ejercerá las funciones que le correspondan con sujeción al Ordenamiento Jurídico y a los presentes Estatutos.
- 2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo, plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

### **Artículo 12º.- Derechos y obligaciones.**

1. Los patronos son independientes en el ejercicio de sus funciones. No podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos más requisitos que los expresamente señalados en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el Ordenamiento Jurídico.

2. Son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir, en sus actuaciones, con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones normativas vigentes.

3. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

#### **Artículo 13º.- Gratuidad del cargo de patrono.**

1. El cargo de patrono es honorífico, y su titular lo ejercerá gratuitamente sin que en ningún caso pueda percibir retribución por el ejercicio de su función.
2. No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
3. Los patronos pueden contratar con la Fundación ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

#### **Artículo 14º.- Aceptación del cargo de patrono**

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada o con firma electrónica, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
2. La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 15º.- Cese de patronos.**

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o firmado electrónicamente.

#### **Artículo 16º.- Composición del Patronato. Comisión Ejecutiva**

- 1.-El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros designados por el/la Decano/a del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, quien formará parte del mismo por razón de dicho cargo con carácter nato y ostentado, además su presidencia.
- 2.El Patronato designará de entre sus miembros al Vicepresidente y al Secretario, sin perjuicio de otros cargos que estime oportunos.
- 3.-En el caso de que sea designada patrona una persona jurídica, ésta designará libremente a su representante en el patronato y a quien también libremente podrá sustituir.
- 4.- La Comisión Ejecutiva, formada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario, adoptará cuantas decisiones resulten necesarias y no puedan demorarse hasta la siguiente reunión del Patronato, dando cuenta a éste de las mismas con ocasión de su primera reunión. El Presidente del Patronato podrá designar a otro u otros miembros del Patronato para integrar la Comisión Ejecutiva.

### **Artículo 17º.- El Presidente.**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda la clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

### **Artículo 18º.- El Secretario.**

Al Secretario le corresponde la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas funciones que expresamente se le encomienden.

### **Artículo 19º.- Facultades del Patronato.**

Al Patronato le corresponde el gobierno, la administración y representación de la Fundación, cumpliendo los fines fundacionales y manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de su patrimonio.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar y desarrollar, en su caso, los presentes Estatutos con la oportuna normativa complementaria, así como adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.

5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
6. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la Memoria oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
10. Acordar la adquisición, enajenación o gravamen de toda clase de bienes y ejercer los derechos inherentes a los mismos, teniendo asimismo plena libertad para contratar y contraer todo tipo de obligaciones, siempre que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos, enajenados o gravados y de los contratos realizados sea adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 20º.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces se convoque por la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros. Las sesiones del Patronato podrán celebrarse de manera telemática o con la asistencia telemática de alguno o algunos de sus miembros.
- 2.-Las convocatorias expresarán el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, cursándose por escrito por el Secretario.

No será necesaria previa convocatoria cuando estando presentes todos sus miembros acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3.-Los patronos podrán delegar su voto en cualquier otro miembro del Patronato, sin que opere límite en las delegaciones de voto que un mismo miembro pueda ostentar. Las delegaciones serán nominativas y servirá como delegación cualquier comunicación escrita del patrono delegante dirigida al Secretario con suficiente antelación.

4.-El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados en virtud de delegación de voto previamente cursada. La ausencia del Presidente será suplida por el Vicepresidente, y si concurriera la ausencia de ambos será suplida por el patrono de más edad, y la del Secretario por el patrono de menos edad. A estos efectos se atenderá a la edad de quienes representen en el patronato a las personas jurídicas que sean miembros del mismo.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de quien ejerza la Presidencia.

6.- Las actas, que se transcribirán en el correspondiente el libro de actas, serán aprobadas en la misma reunión o en la siguiente, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos que se adopten, que serán autorizados por quien presidió la reunión y por el Secretario.

7. Las reglas anteriores serán de aplicación en su caso a la Comisión Ejecutiva.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 21º. Dotación.**

1. La dotación de la Fundación estará compuesta:

a) Por la dotación inicial.

b) Por los bienes y derechos que adquiera la Fundación y que el Patronato acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

c) Por las rentas no destinadas a la realización de los fines fundacionales en los términos previstos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.

2. Los bienes y derechos de la Fundación deberán figurar a su nombre y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 22º.- Patrimonio.**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, y especialmente por los siguientes:

a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

d) Bibliotecas, Archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su Inventario.

### **Artículo 23º.- Inversión del capital de la Fundación.**

El Patronato queda facultado para hacer las variaciones que sean necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **Artículo 24º.- Rentas e ingresos.**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Artículo 25º.- Afectación.**

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos genéricamente a la realización de los fines fundacionales, no pudiendo ser obligada a dividir o distribuir su dotación o sus rentas, ya sea en partes iguales o desiguales, entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o a varios determinados.

#### **Artículo 26º.- Cuentas y Presupuesto.**

1. El Patronato aprobará anualmente: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de la financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del Presupuesto.

2. Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

3. Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

4. Si la fundación reunirá los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses desde el día de la emisión del mencionado informe.

#### **Artículo 27º.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPÍTULO VI**

#### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 28º.- Adopción de la decisión.**

1. Por acuerdo del Patronato podrán modificarse los Estatutos, siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación.
2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiera autorización del mismo, en cuyo caso al Patronato solicitará de éste la correspondiente autorización.

### **CAPÍTULO VII**

#### **FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 29º.- Procedencia y requisitos.**

- 1.- El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras que persigan similares objetivos, siempre que resulte conveniente al interés de la misma y se llegue al correspondiente acuerdo.
- 2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de todos los miembros del Patronato.

### **CAPÍTULO VIII**

## EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 30º.- Causas.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

### Artículo 31º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que desarrolle principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
3. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

### CLAÚSULA DE SALVAGUARDIA A FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el Ordenamiento Jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación se somete.